

23 JUL. 2010

RESOLUCION No

(**00 11 72**)

"Por medio de la cual se acepta una póliza de seguros"

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico, suscribió Orden de Prestación de Servicio No.347 el 8 de julio de 2010 con LIZETH MARIA CANTILLO JIMENEZ, identificado con la C.C. N° 22.640.779.

Que la contratista presentó la Póliza N° 300017102 de la Compañía de Seguros Generales - Condor S.A con el fin de garantizar el Cumplimiento de la Orden de Prestación de Servicio mencionado con vigencia desde el 09/07/2010 al 22/03/2011.

Que al cumplir la contratista con el anterior requisito, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese la póliza de seguros N° 300017102 de la Compañía de Seguros Generales - Condor S.A con el fin de garantizar el Cumplimiento de la Orden de Prestación de Servicio mencionado con vigencia desde el 09/07/2010 al 22/03/2011 suscrito con LIZETH MARIA CANTILLO JIMENEZ, identificado con la C.C. N° 22.640.779.

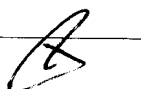
ARTICULO SEGUNDO: La Compañía de Seguros Generales - Condor S.A garantizará el cumplimiento por parte del Contratista de las cláusulas convenidas en la Orden de Prestación de Servicio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
RECTORA

Vo. Bo. Oficina Jurídica



0162155

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Referencia 010004037810-01	Sucursal Expedidora BARRANQUILLA	Cod. Sucursal 510	Codigo Punto Venta 0	Ramo 25	No. Póliza 300017102	Anexo 0
Fecha Expedición Día Mes Año 13 07 2010		Vigencia Desde Día Mes Año 09 07 2010		A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 22 03 2011	A las Horas 00:00
Tipo de Movimiento EXPEDICION						Hoja 1 / 1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

Nombre : LIZETH MARIA CANTILLO JIMENEZ	Identificación 22.640.779
Dirección : CALLE 28 NO. 43-17 COSTA HERMOSA	Ciudad : NO ESPECIFICADO. NO ESPECIFICADO
Tipo de contragarantía :	N° Contragarantía :
Teléfono : 3742457	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado : UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	Identificación : 890.102.257-3	Teléfono : 3599599
Beneficiario : UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	Identificación : 890.102.257-3	Teléfono : 3599599

OBJETO DEL SEGURO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO EN VIRTUD DE LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 00347, CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA FACULTAD DE BELLAS ARTES, EN LAS ACTIVIDADES DE MODELO VIVO, FEMENINO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO ACADEMICO PROGRAMADO EN LAS ASIGNATURAS DE DIBUJO, PINTURA, MODELADO Y FOTOGRAFIA DEL PROGRAMA DE ARTES PLASTICAS MEDIO TIEMPO.

AMPAROS

TIPO DE RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
CUMPLIMIENTO	09/07/2010	22/03/2011	2,173,301.40	25,000

ACLARACIONES

Valor Prima \$ *****25,000	Gastos Expedición \$ *****5,000.00	IVA \$ *****4,800	Total a Pagar \$ *****34,800	Fecha Limite de Pago 13 / 07 / 2010
--------------------------------------	--	-----------------------------	--	---

Valor Asegurado Total \$ *****2,173,301.40	Valor Asegurado en Letras DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UNO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE.
--	---

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
MARIA EUGENIA TRIANA SALAZAR	8000080	100.00			

CONDOR S.A.

Compañía de Seguros
SUCURSAL BARRANQUILLA

FIRMA AUTORIZADA

Lizeth Cantillo Jimenez

FIRMA TOMADOR



010004037810



PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

N° _____

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS Y DEFINICIONES

CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

A - AMPARO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICITACIÓN O CONCURSO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

B - AMPARO DE GARANTÍA DE ANTICIPO

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL INCORRECTO MANEJO Y USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL AFIANZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN DONDE SE HAYA PACTADO ALGÚN TIPO DE ANTICIPO; DEBERÁ EXISTIR UNA INTERVENIORIA LA CUAL DEBE SER CONTRATADA CON UNA PERSONA INDEPENDIENTE DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA, QUIEN RESPONDERÁ POR LOS HECHOS Y OMISIONES QUE LE FUEREN IMPUTABLES. ESTA INTERVENTORA SE ENTENDERÁ PACTADA COMO GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO TANTO DEL CONTRATO COMO DEL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO SOPENA DE EXONERAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CUALQUIER PAGO INDEMNIZATORIO EN EL CASO DE VIOLACIÓN DE ESTA GARANTÍA.

C - AMPARO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O OBLIGACIÓN

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL AFIANZADO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO Y/O OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

D - AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL AFIANZADO, RELACIONADAS CON EL PERSONAL CONTRATADO POR ESTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

E - AMPARO DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS

IMPUTABLES AL AFIANZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE REALIZO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS Y SEGURIDAD QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LA FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

F - AMPARO DE GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL AFIANZADO Y QUE HAYAN SIDO OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

G - AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL AFIANZADO, DE OBSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO CONTRATADO Y AFIANZADO.

H - AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL AFIANZADO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE CONTRACTUALMENTE DETERMINEN LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

A - SANCIONES PECUNIARIAS O CLAUSULAS PENALES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL AFIANZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES, ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

B - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS O DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

C - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA SI DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO. EXONERAN DE RESPONSABILIDAD IGUALMENTE AL AFIANZADO.

D - OTROS SEGUROS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA EL INCUMPLIMIENTO NI LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA NO CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AFIANZA,

E - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AFIANZADO

CUANDO LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL AFIANZADO NO SEA RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO O INEJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO, CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES TAMPOCO LO SERÁ.